



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

Año I

Martes 8 de diciembre de 2015

Sesión 32 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Vicepresidentes

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. Daniela De Los Santos Torres

Secretarios

Dip. Ramón Bañales Arambula

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social



1 (33)

Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Compro B. [Signature]

*Edgar D
8 Dic 15
11:06*

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: _____</p> <p><i>[Signature]</i></p> </div> <p style="text-align: right;"><i>13:20 hrs</i></p> <p style="text-align: right;">08 DIC 2015 <i>[Signature]</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXHIBICIÓN

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXHIBICIÓN LEGISLATIVA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

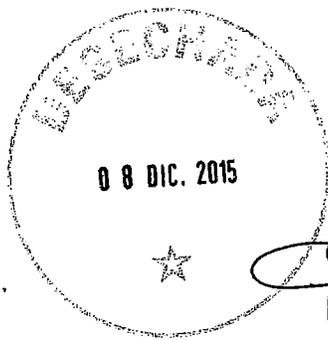
La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



2 (32)

MORENA

[Handwritten signature]

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 97, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

Edgar A. B. B. S. 11:07

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 97. A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en una Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 97. A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los Trabajadores podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <div style="text-align: right;">  SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____ </div>

Atentamente

[Handwritten signature]

Dip. Rogelio Castro Vázquez

13:20 hs

08 DIC 2015





No PRESENTADA 3
08-12-2015 MORENA
[Signature]

13:20 hrs
08 DIC 2015 *[Signature]*

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

[Handwritten notes: Edgardo D., 8 Dic 15, 11:07]

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015

TRANSITORIOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dictamen	Propuesta de modificación Hora
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. Los procedimientos para acreditar en las Cuentas Individuales los Bonos de Pensión del ISSSTE y su traspaso a las Administradoras se deberán sujetar a las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Las Administradoras deberán incorporar en los estados de cuenta que expidan a los Trabajadores, el valor nominal de sus Bonos de Pensión del ISSSTE en unidades de inversión y en pesos, así como el valor de pago anticipado de los Bonos en unidades de inversión y en pesos, a la fecha de corte del estado de cuenta, de conformidad con las disposiciones que emita al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. Los procedimientos para acreditar en las Cuentas Individuales los Bonos de Pensión del ISSSTE y su traspaso al PENSIONISSSTE o a las Administradoras se deberán sujetar a las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El PENSIONISSSTE y, en su caso, las Administradoras, deberán incorporar en los estados de cuenta que expidan a los Trabajadores el valor nominal de sus Bonos de Pensión del ISSSTE en unidades de inversión y en pesos, así como el valor de pago anticipado de los Bonos en unidades de inversión y en pesos, a la fecha de corte del estado de cuenta, de conformidad con las disposiciones que emita al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>

Dip. Concepción Villa González

[Signature of Concepción Villa González]



4 (26)
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 76, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.
8 Dic 15
11:07

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 76. Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p>	<p>Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="974 1344 1429 1638" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

13:20 hrs


Dip. María Chávez García

08 DIC 2015 (A)



5 (30)
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 93 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

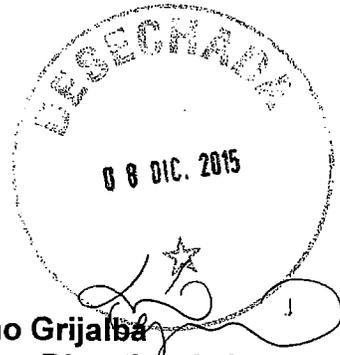
Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 93. ...</p> <p>En estos casos, la Administradora continuará con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>En estos casos, el PENSIONISSSTE o la Administradora continuarán con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <div data-bbox="792 1428 1226 1596" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015</p> </div>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

13:20 hrs
08 DIC 2015

Dip. Jesús Emiliano Álvarez López

Edgar A.
8 Dic 15
11:08



6
MORELIA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

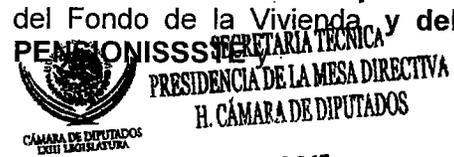
Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, **Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 220, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 220. ...	Artículo 220. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;	XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE , facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;
XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y	XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE
XX. ...	XX. ...

Edgarr A
8 Dic 15
11:09



08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra Hora: _____

13620 ho
08 DIC 2015



7
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, **Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:10

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto y el Fondo de la Vivienda estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a su Reglamento y demás disposiciones emitidas con fundamento en dicha Ley.</p> <p>13:20 hrs</p>	<p>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto, el PENSIONISSSTE y el Fondo de la Vivienda estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a su Reglamento y demás disposiciones emitidas con fundamento en dicha Ley.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>_____ Hora: _____</p>

08 DIC 2015

R

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



8
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva** a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenido en los **TRANSITORIOS**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:11

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p>	<p align="center">Propuesta de modificación</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Se suprime</p> <div data-bbox="860 1302 1347 1743" style="text-align: center;"> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 11:11</p> </div> <p align="right">13:20hs 08 DIC 2015</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedara grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que allá lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la ley federal de presupuesto responsabilidad hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del estado e informar al congreso de la unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
I. XXI LEGISLATURA

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del estado pasaran a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del periodo señalado en el artículo Segundo Transito.

QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de

TERCERO.- Se suprime

CUARTO.- Se suprime

QUINTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

SEXTO. Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La

SEXTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.</p>	
--	--

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



9
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 214, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

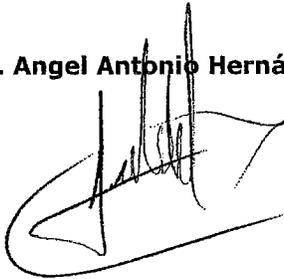
Algo A.
8 Dic 15
11:11

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 214. ...	Artículo 214. ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Derogada.	XVII. En relación con el PENSIONISSSTE:
 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: _____ 13:10 hrs 08 DIC 2015	a) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado; b) Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;

<p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>c) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;</p> <p>d) Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;</p> <p>e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;</p> <p>f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y</p> <p>g) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
-------------------------	---

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra





10
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, **Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 209, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Eduardo A
8 Dic 15
11:12

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 209. ...	Artículo 209. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Derogada.	IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y
V. ...	V. ...



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

13:20 hrs Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra
08 DIC 2015



11 (13)

Morera

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 192, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Angel A.
8 Dic 15
11:13

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>	<p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra

13:20 hrs
08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;

V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

Artículo 106. Derogado.

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el

<p>Artículo 107. Derogado.</p> <p>Artículo 108. Derogado.</p> <p>Artículo 109. Derogado.</p>	<p>Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p>Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.</p> <p>Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, yII. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título. <p>Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.</p> <p>El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La actividad productiva nacional;II. La construcción de vivienda;III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 110. Derogado.

IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;

III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 113. Derogado.

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	--

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



13 (A)

Morera

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, **Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 19, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
...	...
...	...
Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V de este artículo, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones, enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.	Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes, y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.
...	...

Edgar A.
8 Dic 15
11:15

13:20 hr
08 DIC 2015

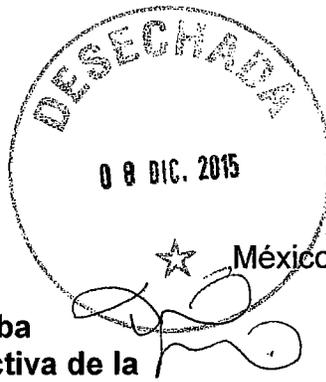
Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



14 (10) Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 6, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.
8 Dic 15
11:15

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elije, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>



13:20 hrs
08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
---	---

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



15
MORENA

(31)

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Campo Beltrán
779

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 95 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 95. ... En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:</p> <p>I. La Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 95. ... En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento al PENSIONISSSTE o a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:</p> <p>I. EI PENSIONISSSTE o la Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes</p> <p>II...</p>

Edgar A
8 Dic 15
11:16



08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

bre: _____ Hora: _____

Rodrigo

Dip. Rodrigo Abdala Dartigues

13:25 hr
08 DIC 2015 (A)



16
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

Dictamen	Propuesta de modificación
DÉCIMO PRIMERO. Derogado.	DÉCIMO PRIMERO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.

Edgar A.
8 Dic 15
11:16



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

Laura Esquivel Valdés
Dip. Laura Esquivel Valdés

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

13:25 hrs
08 DIC 2015



Dip. Norma Xóchitl Hernández

17
MORENA. 6



Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 102 Bis**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 102 Bis. Los Pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su Pensión, se cubran los créditos que les hayan sido otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, siempre y cuando el plazo para el pago del crédito no exceda de sesenta meses y que dichas entidades financieras tengan celebrado, para efectos de este artículo, un convenio con la Aseguradora o Administradora que les pague a dichos Pensionados.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>13:20 hrs Nombre: _____ Hora: _____</p>	<p>Artículo 102 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos, cuyo plazo para el pago no exceda de sesenta meses, que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.</p> <p>Los descuentos a la pensión que se realicen en los términos de este artículo, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, no podrán exceder del treinta por ciento de la pensión ni implicar que la cuantía de la pensión se</p>

Elaborado por:
8 Dic 15
11:17

08 DIC 2015

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las entidades financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar a las Aseguradoras y Administradoras con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los Pensionados, para fines de comparación sobre la elección de la entidad financiera a la que le solicitaron el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas a la Aseguradora o Administradora de que se trate, en los términos que se estipulen en los convenios respectivos.

reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las Entidades Financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar al **PENSIONISSSTE** y a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstos, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas al **PENSIONISSSTE** o la aseguradora o administradora de fondos para el retiro de que se trate, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.



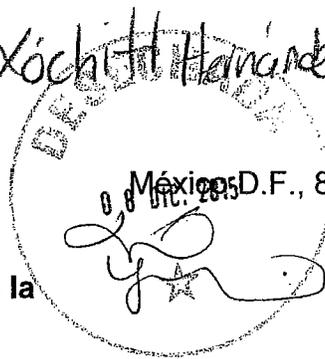
Dip. Norma Xochitl Hernández Colín



Dip. Norma Kochi Hernández

18
MORENA

7



Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 214**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Derogada</p> <p> SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> <p>13:25 hr</p> <p>08 DIC 2015</p>	<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. En relación con el PENSIONISSSTE:</p> <p>a) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>b) Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;</p> <p>c) Examinar y, en su caso, aprobar a</p>

Edgardo
8 Dic 15
11:17

<p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;</p> <p>d) Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;</p> <p>e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;</p> <p>f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y</p> <p>g) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
-------------------------	--


Dip. Norma Kochiti Hernández



19

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

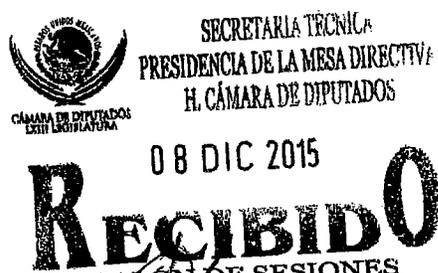
Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

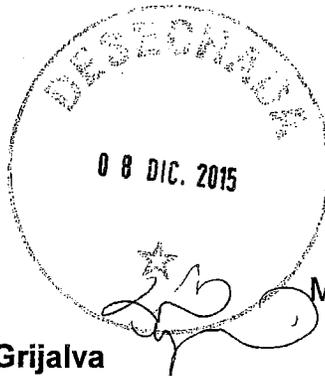
Edgardo
8 Dic 15
11:17

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>DÉCIMO PRIMERO. Derogado.</p> 	<p>DÉCIMO PRIMERO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.</p>

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín

13:25hs
08 DIC 2015 (P)



20
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

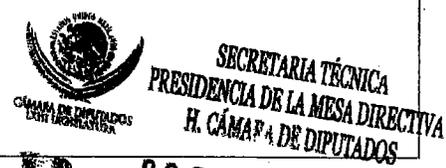
Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 79** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

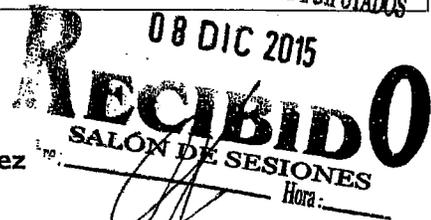
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>	<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual, en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora, al PENSIONISSSTE, o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>

Edgar A
8 Dic 15
11:18



[Handwritten signature]
Dip. Delfina Gómez Álvarez



13:25
08 DIC 2015



Dip. Ernesto Gadoy
 08 DIC. 2015

21

44

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 P r e s e n t e:

[Handwritten signature]
 7-7-7

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 106 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sección VIII Derogada</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. Derogado.</p> <div data-bbox="373 1218 803 1575"> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: _____</p> </div> <p>13:25 hrs 08 DIC 2015 <i>[Signature]</i></p>	<p>Sección VIII</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p>Lo anterior con independencia del derecho que tienen el derechohabiente, trabajador, pensionado o familiar derechohabiente para reclamar la indemnización que, sin obligación</p>

[Handwritten notes]
 Edgar A.
 8 Dic 15
 11:19



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>jurídica de soportarlo, sufra daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del PENSIONISSSTE en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p>
--	---


DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



Dip. Ernestina Godoy
D.F. 2015

22

MORENA



México D.F., 8 de diciembre de 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:19

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de empresa de participación estatal mayoritaria, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Tanto el Director General de la nueva sociedad, como los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, Secretaría de la Función Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado para ser integrantes del Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- Acreditar no tener conflicto de interés alguno con el ISSSTE, PENSIONISSSTE ni con la nueva sociedad.
- Reunir los conocimientos y las habilidades necesarias que permitan dirigir y administrar a la nueva sociedad de la mejor forma posible.
- No ser empleado o directivo del ISSSTE o PENSIONISSSTE.
- No haber sido empleado o directivo del ISSSTE o PENSIONISSSTE durante los últimos 2 años anteriores a la fecha de su designación.
- Sin ser empleado o directivo de la sociedad, tenga influencia significativa o poder de mando sobre los directivos de la misma.
- Ser asesor de la sociedad, socio o empleado de firmas que funjan como asesores o consultores de la sociedad o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se harán en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá</p>	<p>sus afiliadas y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ser cliente, proveedor, deudor o acreedor del ISSSTE, PENSIONISSSTE o de la nueva sociedad, socio o empleado de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante.• Universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos importantes del ISSSTE, PENSIONISSSTE o de la nueva sociedad.• Ser director general o funcionario de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe o haya participado el director general o un funcionario de alto nivel de la nueva sociedad.• No ser cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil, de los integrantes del Consejo de Administración. <p>Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario quienes además de satisfacer los mismos requisitos que para ser integrante propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>II. El Gobierno Federal responderá por su actividad administrativa irregular en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración estarán sujetos de</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

e) Transparencia y acceso a la información

responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. Se suprime y se recorre la numeración.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

IV. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. **Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán considerar lo siguiente:**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.</p> <p>La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados</p>	<p>a) Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>b) Ningún consejero o trabajador de la sociedad podrá recibir remuneración, en términos del inciso anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República;</p> <p>c) Ningún consejero o trabajador de la sociedad podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;</p> <p>d) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;</p> <p>e) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.</p> <p>La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

en su proyecto de presupuesto e informar sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará entrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los

en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la cuenta pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará entrada por el subsecretario de ingresos quien lo presidirá, el subsecretario de hacienda y crédito público, el subsecretario de ingresos y el titular de la unidad de seguros, pensiones y seguridad social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración y el director general de la sociedad.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la secretaria señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 constitucional ;

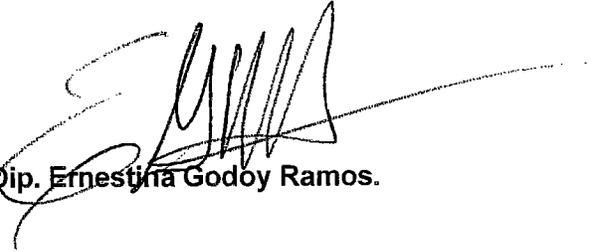
V. En la contratación los servicios de agentes promotores, la sociedad deberá ajustarse a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

VI Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la ley de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y</p> <p>IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad</p>	<p>sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones deberán de ser las más bajas que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las cuentas individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>VII. La sociedad elaborara su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las cuentas individuales, y</p> <p>VIII. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad</p>
---	--


Dip. Ernestina Godoy Ramos.



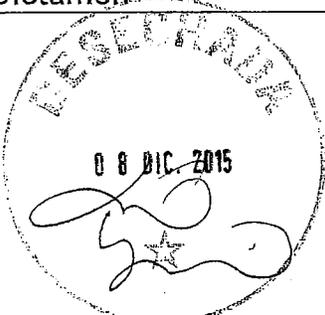
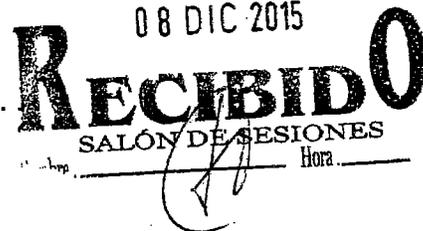
Dip Alicia Barrientos. MORENA

México D.F., 3 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 6, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	SECRETARIA TÉCNICA Presidencia de la Mesa Directiva H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> 	<p>Artículo ...</p> <p>I. a III.</p> 
<p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p>	<p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elije, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:20

13:25

08 DIC 15

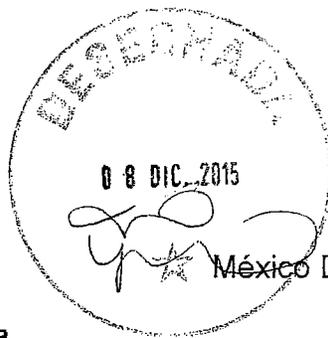


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
--	--

Dip.

Alicia Barrientos Pantoja



25
MORENA

México D.F., 3 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Alicia Barrientos Pantoja con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, contenido en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic 15
11:20

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de modificación</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Se suprime</p> <div style="text-align: center;">  SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____ 13:25 hrs 08 DIC 2015 </div>



I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las funciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedara grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que allá lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la ley federal de presupuesto responsabilidad hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del estado e informar al congreso de la unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del estado pasaran a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del período señalado en el artículo Segundo Transito.

QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de

TERCERO.- Se suprime

CUARTO.- Se suprime

QUINTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

SEXTO. Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La

SEXTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.</p>	
--	--

Dip.

Alicia Barrientos Pantoja



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Renato Josafat Molina Arias

DIPUTADO FEDERAL

26

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 5, contenido en ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:21

13:25 ho
08 DIC 2015

Dip. [Signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: [Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Renato Josafat Molina Arias

DIPUTADO FEDERAL

27

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 192, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>	<p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>

Edgova A.
8 Dic 15
11:20

13:25 hr
08 DIC 2015

Dip.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre:
Hora: _____

Renato Josafat Molina Arias

DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

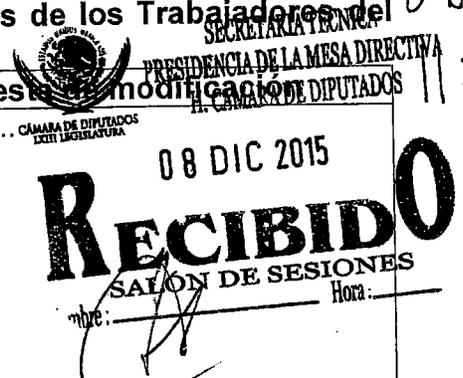
Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 19**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.
8 Dic 15
11:21

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V de este artículo, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones, enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes, y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.</p>



13:25
08 DIC 2015

Dip. Renato Molina Arias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Renato Josafat Molina Arias

DIPUTADO FEDERAL

29

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 6, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Proyecto de modificación
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elije, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

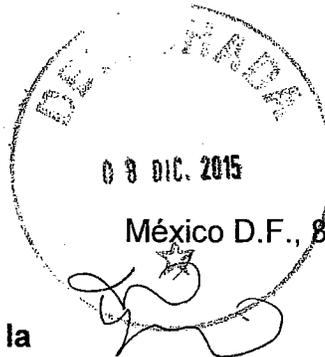
Edgar A.
8 Dic 15
11:22

Renato Josafat Molina Arias
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
~~XX. Derogada.~~
LXIII LEGISLATURA

<p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
-------------------------	--



30
Morena (9)

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, **Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 5, contenido en ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Angel A.
8 Dic 15
11:23

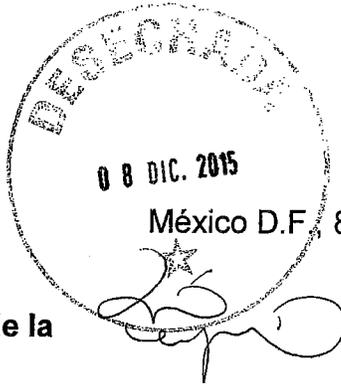


13:25 hr
08 DIC 2015 (5)

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra

08 DIC 2015
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



31

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 91** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:24

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 91. ...	Artículo 91. ...
I. ...	I ...
II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados.	II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados.
...	...
...	...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

[Signature]
Dip. Irma Rebeca López López

13:30 hr
08 DIC 2015



32
Morena

27

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 78**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 78. ... En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora respectiva entregará el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto.</p> <p>El Trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos de los señalados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar la designación de los beneficiarios sustitutos. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora que le opere su Cuenta Individual.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 78. ... En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, el PENSIONISSSTE o la Administradora respectiva entregarán el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto.</p> <p>El Trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos de los señalados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar la designación de los beneficiarios sustitutos. Dicha designación deberá realizarla en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que le opere su Cuenta Individual.</p> <p>...</p>

Edgardo A.
8 Dic 15
11:25

08 DIC 2015

(Handwritten mark)

Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal

(Handwritten signature)

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____
(Handwritten initials)



Dip. Sandra Leticia Falcón
08 DIC. 2015

33
36
MORENA

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Honorable Diputado D. A. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 de diciembre de 2015
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 98**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 98. Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieren varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p>	<p>Artículo 98. Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieren varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento del PENSIONISSSTE o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p>
<p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>	<p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en el PENSIONISSSTE o en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:25

13:30 hrs



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...

Dip. Sandra Luz Falcón Venegas

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 6, contenido en al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:27

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elije, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

Stamp: RECEBIDO 08 DIC. 2015

Stamp: SECRETARÍA TÉCNICA, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, H. CÁMARA DE DIPUTADOS, 08 DIC 2015, RECIBIDO, SALÓN DE SESIONES

13:30hr
08 DIC 2015 (F)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
---	---

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín



36

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 5**, contenido en **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:27

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
-hre: _____ Hora: _____

13:30 hr
08 DIC 2015

Dip. Norma Xochitl Hernández Colin



37

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

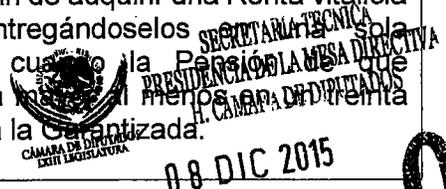
Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 54**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgard A.
8 Dic 15
11:28

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 54. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>	<p>Artículo 54. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>



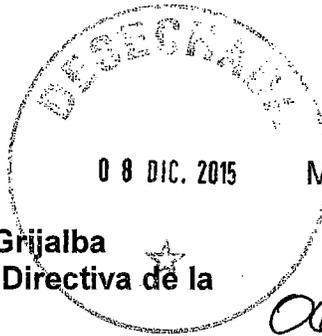
08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora

13:30 hrs
08 DIC 2015

Dip. Roberto Guzmán Jacobo

Nombre:



MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Compendio
97

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 97**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 97. A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en una Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 97. A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elije, en una Administradora. Los Trabajadores podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Fecha: _____ Hora: _____</p> </div>

Edgar A.
8 Dic 15
11:28

13:30 hr

Dip. Blandina Ramos Ramírez

08 DIC 2015

AD

Blandina Ramos Ramirez



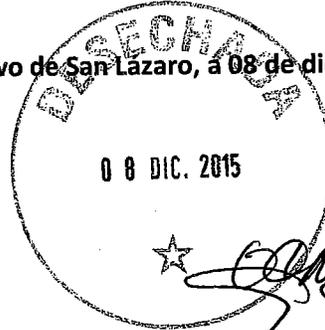
Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

40
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

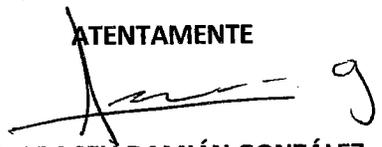


El Jefe A.
8 Dic 15
11:36

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva para agregar un **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <div style="text-align: center;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____ </div>	<p style="text-align: center;">Propuesta de modificación</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL SEXTO. ...</p> <p>SÉPTIMO. <i>El organismo estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras. Asimismo, los servidores públicos del organismo estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para los funcionarios de las Administradoras.</i></p>

13:30 hrs
08 DIC 2015

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



34

50

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Demopo B...

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción II del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

*Edgar A.
8 Dic 15
11:26*

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO SEGUNDO.-	ARTÍCULO SEGUNDO.-
I.-	I.-
a)	a)
b)	b)
c)	c)
d)	d)
e)	e)
.....
.....
II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;	II. El Gobierno Federal responderá como obligado solidario por las obligaciones a cargo de la sociedad, así como por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;
III.....	III.....

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC. 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora:

13:30 hr

08 DIC 2015

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

FALTA
CARATULA

- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados.

- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control podrán ejercer, en cualquier caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, así como de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados.



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

41
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen TRANSITORIOS	Propuesta de modificación TRANSITORIOS
<p>QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán depositándose en la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos trabajadores en términos del Sexto transitorio de este Decreto.</p>	<p>QUINTO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, serán ingresados en la tesorería del Instituto, con excepción de los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, que continuarán depositándose en la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos trabajadores en términos del Sexto transitorio de este Decreto.</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:37

13:30 hrs
08 DIC 2015

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

42
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Comiso BSC

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN III del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

*Araceli D.
8 Dic 15
11:37*

Dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SEGUNDO. ...	SEGUNDO.
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;	III. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrán la opción de pasar a ser trabajadores del organismo, o bien podrán ser reubicados dentro del propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado , respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

13:30 hrs
08 DIC 2015

ATENTAMENTE
[Signature]
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

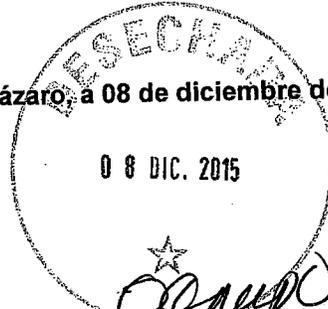


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

43
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO , FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen TRANSITORIOS	Propuesta de modificación TRANSITORIOS
<p>SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el destino de los recursos remanentes de dichas reservas;</p>	<p>SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo del organismo. Los recursos remanentes de dichas reservas serán canalizados a las cuentas individuales para el retiro que el organismo administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos"</p>

Edgar A
8 Dic 15
11:39



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

13:30 hrs
08 DIC 2015

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

44

13:30 hrs
08 DIC. 2015

Palacio Legislativo de San Lázaro



MORENA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

08 DIC. 2015

08 DIC. 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reservá** al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, el párrafo primero, FRACCIÓN I** y los incisos c) y d); y se elimina el inciso e) del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. La Junta de Gobierno del organismo descentralizado estará integrada por quince miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>c) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:40

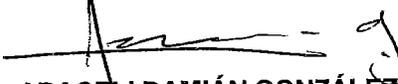


Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>d) Siete representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá y hará públicas, previa opinión del Congreso de la Unión y antes de la constitución del organismo como administradora de fondos para el retiro, las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.</p> <p>e) Se elimina</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE


DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



MORENA

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

[Handwritten signature]

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN II**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El organismo que se crea se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que el Gobierno Federal responderá por las obligaciones a cargo del mismo, así como, en términos del artículo 44 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes.</p>

*Elaborado A.
8 Dic 15
11:41*

13:30 ks
08 DIC 2015

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 06060 México, D.F.

Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56134, 56135

araceli.damian@congreso.gob.mx

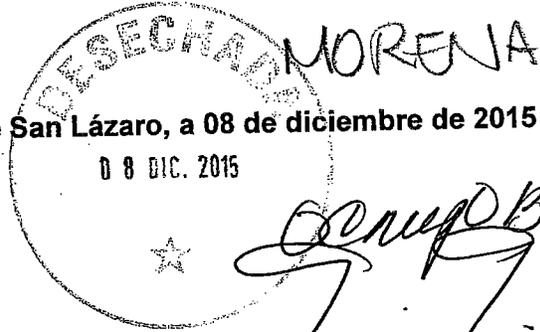


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



Grupo BEDEAS
9-7-7

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN VI del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
11:41

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p><i>I. al V. ...</i></p> <p>VI. "En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos, mismos que podrán prever la participación de un testigo social;"</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p><i>I. al V. ...</i></p> <p>VI. "En la contratación de los servicios de agentes promotores, el organismo estará sujeto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichos procesos de contratación contarán con la participación de un testigo social;"</p>



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

13:30 hr

08 DIC 2015

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

47

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. al VI. ... VII.</p> <p><i>"La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;"</i></p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. al VI. ... VII.</p> <p>"El organismo reinvertirá, en una proporción que no podrá ser menor al 100% del total, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas."</p>

*Edgar A.
8 Dic 15
11:42*

*13:30 hrs
08 DIC 2015*

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *[Signature]*



Dip. Roberto Cañedo Jiménez

48

MORENA



México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenidos en los **TRANSITORIOS**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p> <p>I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> <p>13:35</p> <p>08 DIC 2015</p> </div>

Edgar A
 8 Dic 15
 11:42



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpen las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del período señalado en el artículo Segundo Transito.

QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del

TERCERO.- Se suprime

CUARTO.- Se suprime

QUINTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.	
---	--

Dip. Roberto Cañedo Jiménez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

49



MORENA

Araceli Damián González

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

*Edgar A.
8 Dic 15
11:44*

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva** para agregar un **ARTÍCULO TERCERO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO

Dictamen	Propuesta de modificación
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO TERCERO. El consejo de administración del organismo que se crea deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a su cargo. El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen

*13:35 hr
08 DIC 2015*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

	<p><i>preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) La actividad productiva nacional;</i><i>b) La mayor generación de empleo;</i><i>c) La construcción de vivienda;</i><i>d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país;</i><i>e) El desarrollo regional, y</i><i>f) La construcción de carreteras.</i> <p><i>El organismo deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por el consejo de administración, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades especializadas de fondos para el retiro.</i></p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



Dip. Mariana Trejo Flores

50 MORENA (43)

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

13:35hs
08 DIC 2015

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la
Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a
los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la
denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO de
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas
disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público,
para quedar como sigue:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Table with 2 columns: Dictamen Sección VIII Derogada and Propuesta de modificación Sección VIII Del PENSIONISSSTE. Rows include Article 103, 104, and 105.

RECIBIDO
08 DIC. 2015
Signature

8 DICTS
11:55

Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;

V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 106. Derogado.

trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Sobrevivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.

Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:

I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.

El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con

Artículo 110. Derogado.

el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 113. Derogado.

Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;

VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;

VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;

VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y

IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. Mariana Trejo Flores



Grupo Parlamentario del PRD

51
14:00h
08 DIC 2015
PRD

19

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Edgar A.
8 Dic 15
11:57

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, relativo al "ARTÍCULO PRIMERO" del proyecto de decreto, **en lo particular el artículo 5, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA QUEDE TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, <u>del PENSIONISSSTE</u>, de sus <u>delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</u>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio</p>



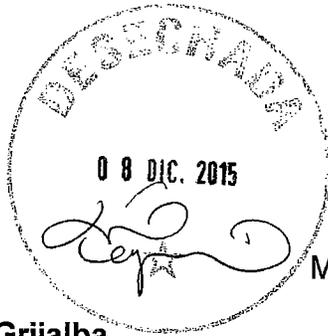
Grupo Parlamentario del PRD

Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstas en esta Ley.

propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



52

24

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 54, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 54. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>	<p>Artículo 54. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>

Edgar A.
8 Dic 15
11:57

14:00 hrs
08 DIC 2015

[Handwritten mark]

Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Dip. Cuatlahuac García



MORENA

14:50hs

08 DIC 2015

Handwritten signature and date 19

México D.F., 3 de diciembre de 2015



SECRETARIA TECNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Hora:

Edgar A. 8 Dic 15 11:55

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al Artículo Segundo del Dictamen de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quedar como sigue:

Table with 2 columns: Dictamen and Propuesta de Modificación. It compares the original text of Article II with a proposed modification regarding the distribution of the operating surplus in the Individual Accounts of Workers.

	...
--	-----

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de diciembre de 2015.



DIP. CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Abdies Pineda Morín
DIPUTADO FEDERAL
Grupo Parlamentario de Encuentro Social

NO PRESENTADA
08-12-2015
PES

Donato Benítez

"2015: Año del Generalísimo, Don José María Morelos y Pavón"

1450640

8 DIC 2015

(A)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgar A.
8 Dic 15
11:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Abdies Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo segundo transitorio del proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <div data-bbox="925 1407 1380 1827" style="text-align: right;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: _____ </div>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Abdies Pineda Morín
DIPUTADO FEDERAL
Grupo Parlamentario de Encuentro Social

"2015: Año del Generalísimo, Don José María Morelos y Pavón"

DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
<p>que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p>	<p>Las Comisiones que se aplicarán a los trabajadores con discapacidad por los servicios, manejos y demás, será de 0 puntos porcentuales. El Consejo de Administración determinará los lineamientos de su aplicación.</p> <p>...;</p>

Atentamente



DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

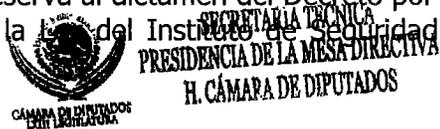


55
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

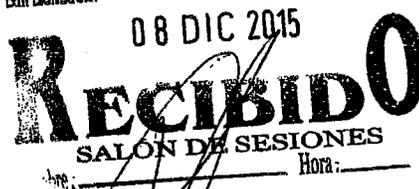
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Se propone **adicionar:**

- Artículo Segundo, Fracción II

Para quedar como sigue:



Edgar A.
8 Dic 15
12:03

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El Gobierno Federal responderá solidariamente por las obligaciones a cargo de la sociedad y por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>

14:00 hrs
08 DIC 2015
Atentamente

DIP. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ



14:05 hrs
08 DIC 2015



56
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2015.



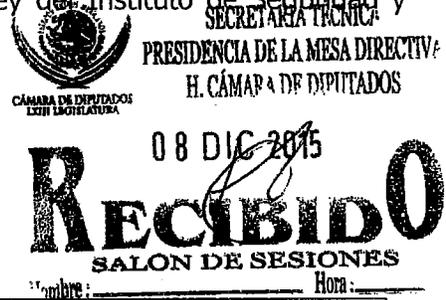
**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se propone **adicionar**:

■ Artículo Segundo, Fracción IV

Para quedar como sigue:



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:</p> <p>a)- e)...</p> <p>....</p> <p>Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:</p> <p>a)- e)...</p> <p>....</p> <p>Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al</p>

Edgort A.
8 Dic 15
12:04



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las ***disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, o los órganos señalados,***

Atentamente

DIP. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ



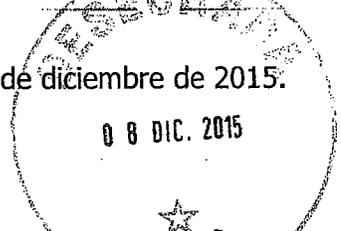
14:00hs
08 DIC 2015

57
MC



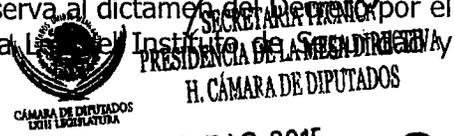
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Handwritten signature: José de Jesús Zambrano Grijalva

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguros y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Se propone **adicionar:**

- Transitorio Segundo, Fracción V

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I-IV ...</p> <p>V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I-IV ...</p> <p>V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.</p>

Edgardo A.
8 Dic 15
12:06



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Durante la ejecución de dichos lineamientos, en la etapa de transferencia de recursos humanos, financieros y materiales, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas.

Atentamente

DIP. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ



RETIRADA 59
08-12-2015 Morena
[Handwritten signature]

14:00hs
08 DIC 2015 *[Handwritten mark]*

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, contenidos en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

[Handwritten signature]
8 Dic 15
12:07

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observará los siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____ <i>[Handwritten signature]</i> </div>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. Todos los bienes, derechos y obligaciones, así como el presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que estén destinados a cumplir con las funciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable a los trabajadores al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del período

TERCERO.- Se suprime

CUARTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

señalado en el artículo Segundo Transitorio.

QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

SEXTO. Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyos recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de

QUINTO.- Se suprime

SEXTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



14:00 hrs
08 DIC 2015

60
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



Agda A.
8 Dic 15
12:08

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 79 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>	<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual, en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora, al PENSIONISSSTE, o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Modesta Fuentes Alonso".

Dip. Modesta Fuentes Alonso



14:00hs
08 DIC 2015

61
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la **reserva las fracciones IV y XX del artículo 6, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 6. . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elije, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

Edgardo
8 Dic 15
12:08



XX. Derogadas
CAMARA DE SENADORES
LXIII LEGISLATURA

XXI. a XXIX. ...

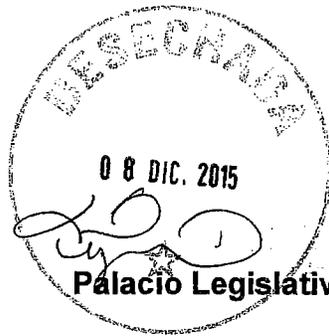
V. a XIX. ...

XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;

XXI. a XXIX. ...

Atentamente

Dip. Modesta Fuentes Alonso



14:00 hrs
08 DIC 2015

62 (20)
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



Edgar A
8 Dic 15
12:09

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 76 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 76. Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Modesta Fuentes Alonso'. The signature is fluid and cursive, written over a horizontal line.

Dip. Modesta Fuentes Alonso

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido 63



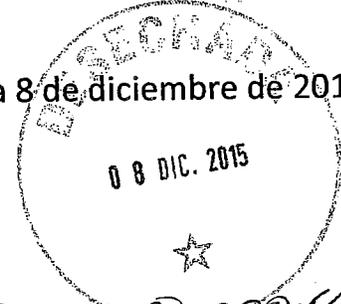
14:00 hrs
08 DIC 2015 (A)



MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Compu Serv Edgar A
 8 Dic 15
 12:09

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN V, PÁRRAFO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Para modificar el artículo Segundo, Fracción V, párrafo cuarto.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo Segundo	Artículo Segundo
V. ...	V. ...
...	...
...	...
El comité de recursos humanos y desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos, quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y	El comité de recursos humanos y desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos, quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración y el Director General de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio.

...

...

Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración **que sean representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado**, y el Director General de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio.

...

...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido



Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido.

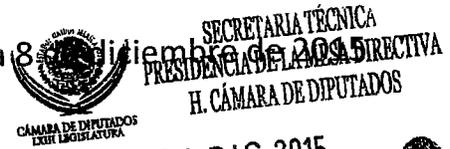
64

14:00 hrs
08 DIC 2015



MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015



08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VI DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Para modificar el artículo Segundo, Fracción VI.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo Segundo</p> <p>VI. En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad que se creará en términos del presente transitorio no estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos, mismos que podrán prever la participación de un testigo social;</p>	<p>Artículo Segundo</p> <p>VI. En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Estas contrataciones deberán sujetarse a lineamientos que apruebe el consejo de administración y un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos preverá la participación de un fiscalizador ciudadano proveniente de la sociedad civil;</p>

08 DIC. 2015
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
8 Dic 15
12:10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

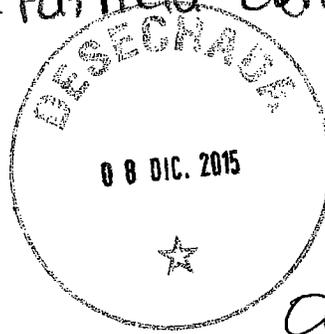
ATENTAMENTE

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana

65(39)



MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Patricia Aceves
7-7-7

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
12:11

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> <p style="text-align: right;"><i>14:00 hrs</i></p> <p style="text-align: right;">08 DIC 2015 <i>(A)</i></p> </div>

c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

- a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Asimismo, la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Patricia Elena Aceves Pastora

38



MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

[Handwritten signature]

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
<p data-bbox="422 1087 592 1150">Sección VIII Derogada</p> <p data-bbox="227 1281 552 1312">Artículo 103. Derogado.</p> <p data-bbox="227 1585 552 1617">Artículo 104. Derogado.</p> <p data-bbox="316 1795 576 1837">08 DIC. 2015 <i>[Signature]</i></p>	<p data-bbox="876 1050 1291 1123">Sección VIII</p> <p data-bbox="933 1155 1193 1186">Del PENSIONISSSTE</p> <p data-bbox="795 1291 1364 1564">Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p data-bbox="795 1596 1364 1659">Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="836 1690 1323 1732">I. Administrar Cuentas Individuales, y <li data-bbox="795 1764 1364 1858">II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

8 8 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: 12:12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 105. Derogado.

Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;

V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 106. Derogado.

necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.

Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:

I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.

El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

I. La actividad productiva nacional;

II. La construcción de vivienda;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 110. Derogado.

III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y

IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;

III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo

Artículo 113. Derogado.

expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	---

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2015.



67
mc

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitida por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Se propone **modificar:**

■ Artículo 76

Para quedar como sigue:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 10:11

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 76. Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

14:00hs

08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Reserva PENSIONISSSTE, Art. 76.

Atentamente

Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez



68
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2015.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

Se propone **adicionar:**

■ Artículo 103

Para quedar como sigue:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Edgar A
12:12

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 103. Derogado.</p>	<p>Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p>

14:00 hrs

08 DIC 2015





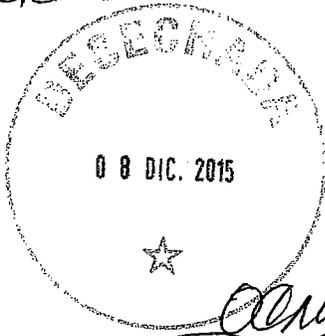
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Reserva PENSIONISSSTE, Art. 103.

Atentamente

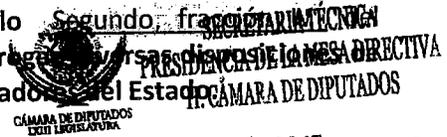
Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez



Germán Ralis Cumplido
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo Segundo, fracción IV del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Deroga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Para modificar el artículo Segundo, Fracción IV.

Para quedar como sigue:

08 DIC 2015
RECIBIDO
SESIONES
Aligar A.
8 dic 15
12:13

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo	Artículo
Segundo ...	Segundo
IV La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:	IV La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:
a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;	...
b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;	...
c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e	...



CÁMARA DE DIPUTADOS

INMUEBLES



<p>d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y</p> <p>e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para cubrir estos vacios de fiscalización, el Comité Especial propondrá la figura del Fiscalizador Ciudadano proveniente de la sociedad civil, así como sus alcances, proceso de convocatoria y selección ante el Consejo de Administración para que apruebe el nombramiento.</p> <p>...</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. Germán Ernesto Ralis Cumplido



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

14:00hs
08 DIC 2015



70
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2015.

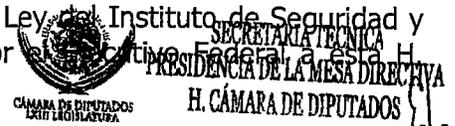
**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitida por el Honorable Secretario Técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Se propone **modificar y adicionar:**

■ Artículo 6

Para quedar como sigue:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elige, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>

12:13

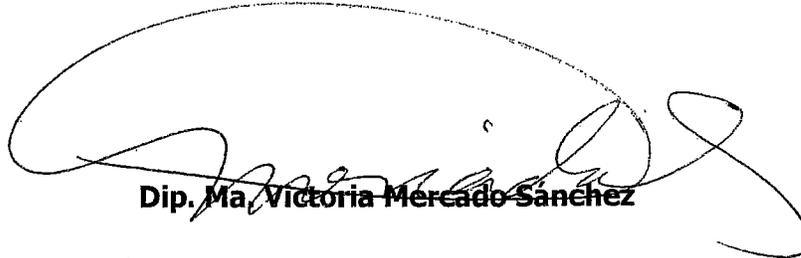


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Reserva PENSIONISSSTE, Art. 6.

Atentamente



Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2015.

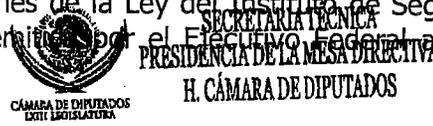
**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitido por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados.

Se propone **modificar:**

■ Artículo 5

Para quedar como sigue:



08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Edgar D.
12:15

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

14:00 hr

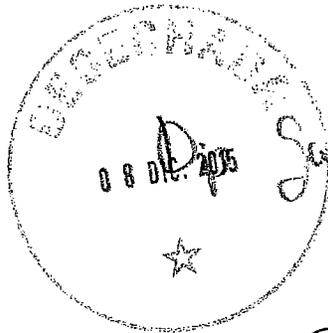
08 DIC 2015



Reserva PENSIONISSSTE, Art. 5.

Atentamente

Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez



Guadalupe Hernández Correa

72
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Comprobo

*Edgar A.
12:15*

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva** a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenidos en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p> <p>I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Se suprime</p> <div data-bbox="844 1260 1331 1701" style="text-align: center;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <p align="right"><i>14:00 hrs</i> 08 DIC 2015</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A partir de la fecha de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado o PENSIONISSSTE, se entenderán referidas a dicha sociedad.

TERCERO.- Se suprime



CUARTO. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del período señalado en el artículo Segundo Transito.

QUINTO. Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

SEXTO. Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO , invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión

CUARTO.- Se suprime

QUINTO.- Se suprime

SEXTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGIISLATURA

<p>especializadas de fondos para el retiro que opere esta.</p> <p>El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.</p>	
--	--

Dip. Guadalupe Hernández Correa



Hernández Ceroa

73
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
12:16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime</p> <div data-bbox="885 1144 1339 1564" style="text-align: center;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ hora: _____  </div> <p style="text-align: right;">14:00 hrs 08 DIC 2015</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad


Dip. Guadalupe Hernández Correa

74

Morena



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

México D.F. 08 de diciembre de 2015
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Hora: _____

*Edgar A.
8 Dic 15
12:33*

Dip. **Jesús Zambrano Grijalva**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo Segundo del Dictamen de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo Segundo...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p>Artículo Segundo...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal tendrá que responder por las obligaciones a cargo de la sociedad, y por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

[Handwritten signature]

14:00hs
08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

75

14:00hs
08 DIC, 2015

MORENA

México D.F., 08 de diciembre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el Artículo Segundo Transitorio contenido en los Transitorios del Dictamen de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

8 Dic 15
12:33

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO.</p> <p>I.</p> <p>La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.</p> <p>II.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO.</p> <p>I.</p> <p>La transmisión de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción requerirá formalizarse en escritura pública, con las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, fomentando la transparencia y rendición de cuentas, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.</p> <p>II.</p>



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56466
rodriguez.ariel9@gmail.com



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

76

14:00hs
08 DIC 2015

08 DIC 2015
MORENA
COMUNIDAD
México D.F., 8 de diciembre de 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo Segundo del Dictamen de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

ingr A.
8 Dic 15
12:33

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ... El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ... El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Director General de la nueva sociedad; quien lo presidirá y será nombrado por el consejo de administración de la misma;</p> <p>b) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>c) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos representantes nombrados por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p>



Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

c) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

...

d) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE



Grupo Parlamentario del PRD

08 DIC. 2015

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

08 DIC 2015

77
14:00hs PRD

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Agar A
08 dic 15
12:36

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, relativo al "ARTÍCULO SEGUNDO" del proyecto de decreto, **en lo particular a la fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA QUEDE TEXTO VIGENTE
<p>SEGUNDO.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que</p>	<p>SEGUNDO.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Los integrantes del consejo de administración responderán con su patrimonio propio, sobre las obligaciones a cargo de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio, derivado</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p> <p>III-IX. (...)</p>	<p>de las minusvalías de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p> <p>III-IX. (...)</p>
---	---

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Marbella Toledo Ibarra
DIPUTADA FEDERAL

78

MC

RETIRADA

08-12-2015

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

ARTICULO: SEGUNDO, FRACCION IX.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REFORMA
IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad.	IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad; garantizando que el capital social que administra la sociedad mantenga esta característica ad perpetuum en beneficio de los trabajadores del estado.

Edgar A.
8 Dic 15
12:36

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:00 hrs
08 DIC 2015

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Marbella Toledo Ibarra
DIPUTADA FEDERAL

79

RETIRADA
08-12-2015
[Handwritten signature]

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**):

ARTICULO: SEGUNDO, FRACCION I INCISO D

Para quedar como sigue:

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REFORMA
<p>d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada uno de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p>	<p>d) seis consejeros profesionales ciudadanos, nombrados por el H. Congreso de la Unión, y cuya trayectoria académica y profesional esté vinculada al tema.</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:36

14:00 hrs
08 DIC 2015 *[Signature]*

Atentamente
[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

08 DIC 2015



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro

CompuBodica



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: *12:43*

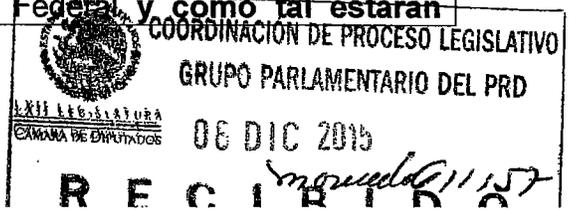
DIP. JOSE DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Erika Irazema Briones Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **Artículo segundo** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Texto del dictamen	Modificación Propuesta
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El gobierno federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes.</p> <p>III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El gobierno federal responderá en el ámbito de sus competencias por las obligaciones a cargo de la sociedad que atente contra el bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derecho habientes así como por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere.</p> <p>III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, deberán ser consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y como tal estarán</p>

*Edgar A.
8 Dic 15
12:49*





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

<p>IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>	<p>sujetas a la legislación y normas correspondientes.</p> <p>IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>
--	--

SUSCRIBE

DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ

81
PRD



Grupo Parlamentario del PRD

NO PRESENTADA

08-12-2015

Concupo Becerra

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo SEGUNDO FRACCIÓN II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO SEGUNDO. ...	ARTÍCULO SEGUNDO. ...
I. ...	I. ...
II. El Gobierno Federal no responderá de las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquiera minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;	II. El Gobierno Federal no responderá de las obligaciones a cargo de la sociedad. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;
III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;	III. (Se elimina y se recorre la numeración en orden subsecuente)
IV a IX. ...	IV a IX. ...

Edgar A
8 Dic 15
12:47

14:20 hrs
08 DIC 2015

Suscribe,

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

Maricela Contreras Julián

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
08 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE *Maricela C.* HORA *12:16*



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo SEGUNDO FRACCIÓN II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It details the proposed changes to Article 2 of the Law of the Institute of Security and Social Services for State Workers.

Suscribe,

Handwritten signature of Maricela Contreras Julián

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

Official stamp from the Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, including the text 'COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO', 'GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD', '08 DIC 2015', and 'RECIBIDO' with a handwritten name and time.



82(22)
PRD

Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
NOMBRE: SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ HORA: 12:47

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la adición de un segundo párrafo al artículo 54, del artículo PRIMERO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic 15
12:47

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 54. ...	Artículo 54. ... Para el efecto, la administración pública federal constituirá una sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funcione como administradora de fondos para el retiro de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Suscribe,

14:10 ho
08 DIC 2015 A

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



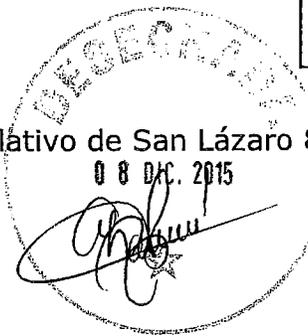


83
14:10 hrs
8 DIC 2015

Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE Morales HORA 12:01

Palacio Legislativo de San Lázaro 8



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Norberto Antonio Martínez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación de la fracción II del artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN TRANSITORIOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA TRANSITORIOS
<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere al ARTICULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional</p>	<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere al ARTICULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional</p>

Edgardo
8 Dic
12:46



Grupo Parlamentario del PRD

del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, **conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.**

...
III...
IV...
V...

del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, **preferentemente, en la actividad productiva nacional; construcción de vivienda; la generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y la construcción de carreteras, informando al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

...
III...
IV...
V...

Suscribe,

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO



84
Grupo Parlamentario del PRD

14:10 hrs
8 DIC 2015 (A)

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE Marcela HORA 12:00

Palacio Legislativo de San Lázaro



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva 8 DIC. 2015
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: [Signature]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del primer párrafo, de la fracción II y del tercer párrafo de la fracción VII del ARTÍCULO SEGUNDO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgardo
8 Dic 15
12:46

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como una administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El gobierno federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad a que hace referencia el artículo 54 de la presente Ley funcionará en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El gobierno federal responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, no así por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III a VI. ...

VII. ...

...

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

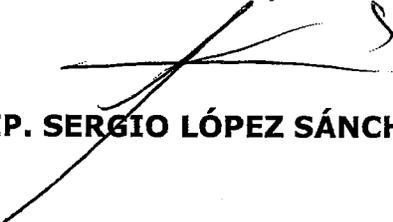
III a VI. ...

VII. ...

...

La sociedad reinvertirá el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

Suscribe,


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



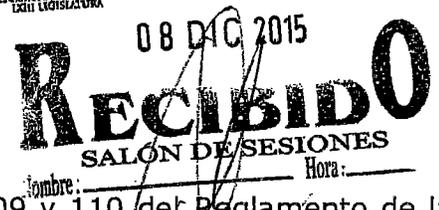
Grupo Parlamentario del PRD

87
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del primer párrafo del Artículo TRANSITORIO SEGUNDO ^(del Decreto) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

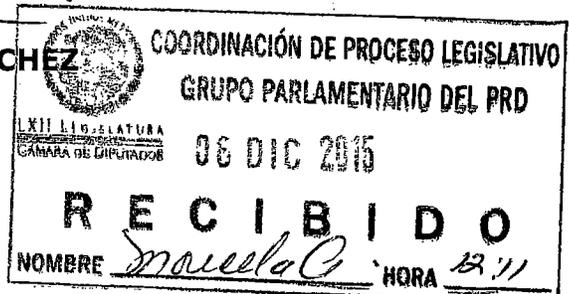
TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente.	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refieren el artículo 54 y el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente.

Edgar A.
8 Dic 15
12:47

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

14:10hr
08 DIC 2015





Grupo Parlamentario del PRD



85
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.



SECRETARIA TECNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del segundo párrafo del Artículo TRANSITORIO TERCERO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Edgar A
8 Dic
12:46

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TERCERO. ...</p> <p>A partir de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, las mencionadas contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado o PENSIONISSSTE, se entenderán referidas a dicha sociedad.</p>	<p>TERCERO. ...</p> <p>A partir de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el artículo 54 y ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, las mencionadas contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado o PENSIONISSSTE, se entenderán referidas a dicha sociedad.</p>

Suscribe,

14/10/15
08 DIC 2015

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
06 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE *Marcelo P.* HORA *12:09*



Grupo Parlamentario del PRD



86 (23) PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del ~~Decreto~~ ^{Decreto} de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación de la fracción I del Artículo TRANSITORIO SEXTO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic 15
12:47

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>SEXTO. ...</p> <p>1. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México.</p>	<p>SEXTO. ...</p> <p>1. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el artículo 54 y el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México.</p>

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

14:10hs
08 DIC 2015





COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 LXIII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 08 DIC 2015
RECIBIDO
 NOMBRE *Saucedo A* HORA *12:27*

Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática

40
88
08 DIC. 2015
PRD
[Handwritten signatures and initials]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
 PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se propone adicionar al inciso e) Fracción I del artículo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de</p>

*Edgar A
 8 Dic 15
 12:48*

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 08 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: *[Signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido de
la Revolución Democrática

trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes, **salvaguardando la representatividad de todas las organizaciones sindicales.**

Atentamente



DIP. ARACELI SAUCEDO REYES



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE *Morales Ca* HORA *12:37*



RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
08 DIC 2015
Hora: *14:50*

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

14:50 hrs 89
08 DIC 2015
PRD
Comprobado
Dip. Rafael Hernández Soriano

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputad_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo, fracción VII, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración,</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración, operación y constitución de reservas que sean inherentes a sus funciones.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder a la comisión más baja que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>El Consejo de Administración ordenará que se reinvierta la totalidad del remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:48



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

necesidades de inversión y constitución de reservas; VIII. a IX. ...	satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas; VIII. a IX. ...
---	---

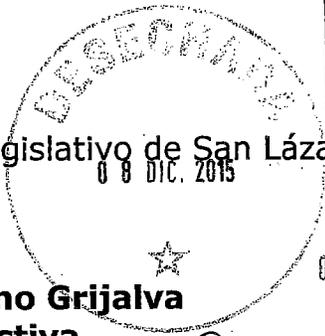
Suscribe,



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 06 DIC 2015
RECIBIDO
 NOMBRE *Manuel C* HORA *12:34*

08 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____



Platano Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

14:10hs 90

08 DIC 2015 PRD

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

[Signature]
Dip. Erik Suárez Blauquet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputado_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Administradora de Fondos para el Retiro del Estado, que contará autonomía presupuestal y financiera, sin participación, directa e indirecta, en su capital social de instituciones financieras nacionales o extranjeros.</p> <p>Entre sus facultades deberá abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; recibir e individualizar cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, excepto las de la subcuenta del fondo de la vivienda, así como los rendimientos derivados de su inversión;</p>

Eduardo
8 Dic 15
12:80

administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y cobrar comisiones a las cuentas individuales de los trabajadores, para cubrir sus gastos de administración, operación y constitución de reservas.

En todo caso, las comisiones deberán ser las más bajas que cobren las demás Administradoras. Por ser una sociedad sin fines de lucro, la Administradora del Estado objeto de la ley que expida el Congreso de la Unión, reinvertirá el total del remanente de operación en las cuentas individuales de los trabajadores que administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas.

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

- a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que



las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creará.

El consejo de administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos, quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observados por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Asimismo, la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a



Grupo Parlamentario del PRD

lo establecido en dichos lineamientos, mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

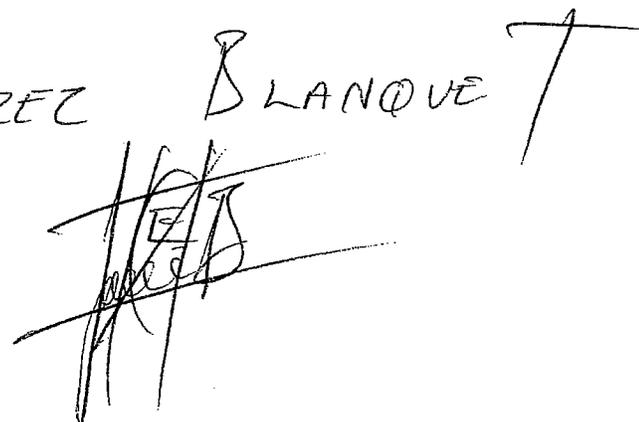
En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad.

Suscribe,

ERIK JUAREZ BLANQUE T




91

MORENOVA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 76**, contenido en al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 76. Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.	Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.
...	...
...	...

Edgar A.
8 Dic 15
12:48



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

[Signature]
Dip. Miguel Alva y Alva

14:10 hrs
08 DIC 2015

92

Grupo Parlamentario del PRD
RETIRADA
08-12-2015

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015

R E C I B I D O
NOMBRE Manuel C. HORA 12:31

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015

[Handwritten signature]

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Proceso Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

14:10 hrs
08 DIC 2015
Ⓟ

Edgar A.
8 Dic 15
13:02

Dip. Oscar Ortega Álvarez

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputado_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo Transitorio, fracción II, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

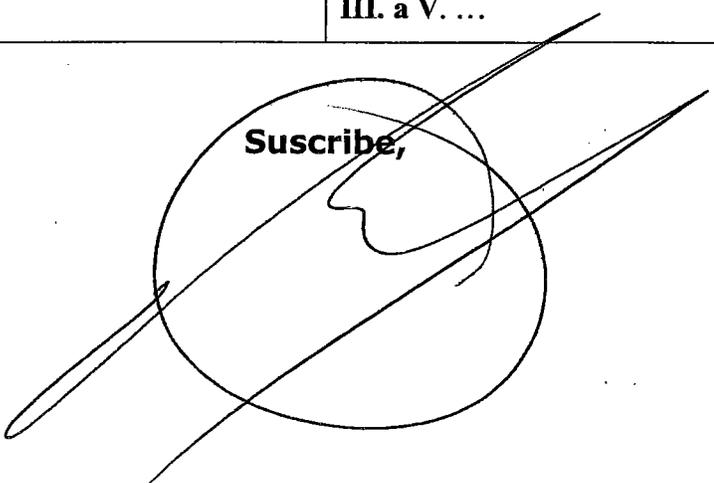
TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>SEGUNDO TRANSITORIO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.</p> <p>La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la</p>	<p>SEGUNDO TRANSITORIO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Consejo de Administración, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. . En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.</p> <p>La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la</p>



Grupo Parlamentario del PRD

legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. III. a V. ...	legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. III. a V. ...
---	---

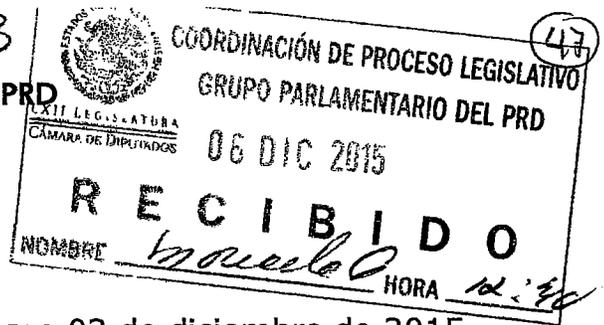
Suscribe,





93

Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

comprobado
7-9

PRD.

Edgar A
8 Dic 15
13:03

Dip. T. Octaviano Félix

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit Diputad_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo Primero Transitorio del Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>DÉCIMO PRIMERO. Derogado</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 13:00</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.</p>



Suscribe,
[Signature]

14:10 hrs
08 DIC 2015 *[Signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará entrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Dip. Norma Rocio Nahle García



95 (45)

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Comprobados
9.9.9

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 220, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

*Edgar A.
8 Dic 15
13:05*

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 220. ...	Artículo 220. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;	XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE , facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;
XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y	XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y del PENSIONISSSTE y
XX. ...	XX. ...

*14:10 hrs
08 DIC 2015*



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

Dip. Jesús Serrano Lora

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 13:05

[Handwritten signature]



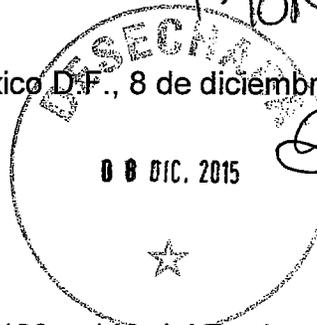
Dip. Virgilio Caballero

96

42

14:10 hrs
08 DIC 2015

MORENA
México D.F., 8 de diciembre de 2015



Comis. B...
Edgar A...
8 Dic 15
13:06

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sección VIII Derogada</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Artículo 103. Derogado. 08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 13:06</p> <p>Artículo 104. Derogado.</p> <p>Artículo 105. Derogado.</p>	<p>Sección VIII Del PENSIONISSSTE</p> <p>Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar Cuentas Individuales, y II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;

V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 106. Derogado.

trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.

Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:

I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.

El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 110. Derogado.

el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 113. Derogado.

Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;

VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;

VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;

VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y

IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza



DESECRETO
 Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas
 08 DIC. 2015



97 (49)
 MC

Palacio Legislativo de San Lázaro
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA 2015
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CONMUNICADO
BSG/DUE
7-1-15

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

08 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 13:15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **artículo segundo, fracción IV, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Para modificar el artículo segundo fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Edgar A
8 Dic 15
13:20

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:</p> <p>a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;</p> <p><i>14:10 ho</i> <i>08 DIC 2015</i> <i>(A)</i></p>	<p>IV. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la Sociedad tendrá competencia de verificar el control, la evaluación y vigilancia de las disposiciones que le sean aplicables:</p> <p>a) Realizar auditorías, previo a la revisión de control interno y el análisis de detección de riesgos;</p> <p>b) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;</p> <p>c) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p>c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y</p> <p>e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.</p>	<p>Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas;</p> <p>d) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>e) Recibir quejas y seguimiento a responsabilidades públicas, para mejorar el contacto con la ciudadanía</p> <p>f) Consolidar, mediante su actuación, un gobierno cercano y moderno, mediante un conjunto de indicadores establecidos de su desempeño.</p> <p>g) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la Materia.</p>
---	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez



RETIRADA
08-12-15
[Signature]
MORENA

98
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Edgar A.
8 Dic 15
13:18

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 102 Bis**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 102 Bis. Los Pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su Pensión, se cubran los créditos que les hayan sido otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, siempre y cuando el plazo para el pago del crédito no exceda de sesenta meses y que dichas entidades financieras tengan celebrado, para efectos de este artículo, un convenio con la Aseguradora o Administradora que les pague a dichos Pensionados.</p> <p>...</p> <p>14:15 hrs 08 DIC 2015 <i>[Signature]</i></p>	<p>Artículo 102 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos, que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.</p> <p>...</p> <p>Los descuentos a la pensión que se realicen en los términos de este artículo, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, no podrán exceder del treinta por ciento de la pensión ni implicar que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las entidades financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar a las Aseguradoras y Administradoras con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los Pensionados, para fines de comparación sobre la elección de la entidad financiera a la que le solicitaron el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas a la Aseguradora o Administradora de que se trate, en los términos que se estipulen en los convenios respectivos.

inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las Entidades Financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar **al PENSIONISSSTE** y a las aseguradoras y administradoras **de fondos para el retiro** con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstos, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas **al PENSIONISSSTE** o la aseguradora o administradora de fondos para el retiro de que se trate, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre
de 2015.***

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cuitláhuac García Jiménez".

Dip. Cuitláhuac García Jiménez

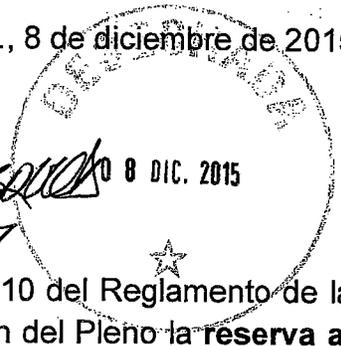


SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:15hs
08 DIC 2015 *Agua*

99 (35)

08 DIC 2015
RECIBIDO
MÉXICO D.F., 8 de diciembre de 2015
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:21



Edgar A.
8 Dic 15
13:22

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 98, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 98. Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>	<p>Artículo 98. Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento del PENSIONISSSTE o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en el PENSIONISSSTE o en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...



Dip. Alfredo Basurto Roman



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

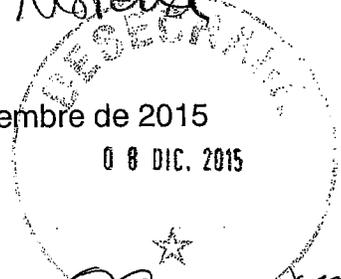
08 DIC 2015 13:24

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

México D.F., 8 de diciembre de 2015
Hora: _____

100

Morena



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO**, del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic 15
13:24

Dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO...	PRIMERO...
SEGUNDO...	SEGUNDO...
I. ...	I. ...
II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.	II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas se destinarán a los fondos de aportación individuales de la administradora.

14:15 ho
08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015 13:25

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Fecha: México D.F., 8 de diciembre de 2015



101

Morosa

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and notes]
8 DIC 15
13:25

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTICULO SEGUNDO. ...	ARTICULO SEGUNDO. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ..	a) ..
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.	La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar los aspectos los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.
	Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control podrán ejercer, en todo momento las facultades en materia de control, revisión,

14:15 hrs
08 DIC 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. ...

verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que **las disposiciones jurídicas aplicables que emita** la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, **así como** las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

...

V. ...

Dip. Juan Romero Tenorio



Grupo Parlamentario del PRD
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015 13:24

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 06 DIC 2015
RECIBIDO
 NOMBRE *Marcela G.* HORA 1319

08 DIC 2015
[Signature]

14:15 hrs
 08 DIC 2015

103
 PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **JULIO SALDAÑA MORÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
13:27

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo Segundo. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I El Consejo de Administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo Segundo. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I El Consejo de Administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Director General de la sociedad que se constituya, el cual será nombrado por el Consejo de</p>

- b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el Consejo de Administración de la misma a propuesta de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) Tres representantes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social;
- e) Nueve Representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de los representantes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro propietario se designara un suplente que actuara en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias establecidas.

Administración de la misma, quien lo presidirá

- b) **El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como consultor y consejero de administración financiera.**
- c) ...
- d) ...
- e) **Nueve Representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado, que cuenten con registro legal en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a propuesta de sus Federaciones y/o Confederaciones.**

Las decisiones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de los representantes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designara un suplente que actuara en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias establecidas.

Suscribe,



DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>